



## **DOCUMENTO DE ALCANCE DEL PLAN PARCIAL A.I.U. 7 JAUREGI DE AMEZKETA.**

### **ANTECEDENTES**

A través de escrito remitido el 2 enero de 2024, el Ayuntamiento de Amezketeta ha solicitado a la Dirección General de Administración Ambiental de la Diputación Foral de Gipuzkoa el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del plan parcial AIU7 Jauregi, regulado en los artículos 17 al 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remitiendo, a estos efectos, el documento inicial estratégico y la cartografía asociada.

El plan parcial del “A.I.U. 7 Jauregi” de Amezketeta establece el marco para la futura autorización del proyecto de urbanización de una zona residencial al determinar criterios y condicionantes en cuanto a la ordenación, características, dimensiones, etc. Dado que, este proyecto de urbanización estaría sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada, según lo establecido tanto en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como en el artículo 76.2 de la Ley 20/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, dicho plan parcial cumple los requisitos para estar sometido a la evaluación ambiental estratégica ordinaria en aplicación de los artículos 6.1 de la Ley 21/2013 y artículo 72.1. de la Ley 10/2021 respectivamente.

A ese respecto, en virtud de lo que establecen el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el artículo 68 de la Ley 10/2021 de Administración Ambiental de Euskadi, con el fin de integrar los aspectos ambientales en la preparación de los planes y programas, la Dirección General de Administración Ambiental, como órgano ambiental, debe elaborar un documento de alcance con objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico, previa consulta a las administraciones afectadas y al público interesado.

Por tanto, en aplicación del artículo 62 de la Ley 10/2021 y en consonancia con lo establecido en el Decreto Foral 4/2023, de 30 de junio y su modificación posterior -Decreto Foral 6/2023-, estos servicios técnicos proponen la emisión del presente documento de alcance del plan parcial del AIU 7 Jauregi.

### **PRINCIPALES OBJETIVOS, CRITERIOS Y ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN DEL PLAN PARCIAL**

El “A.I.U.7 Jauregi”, con una superficie de 21.925 m<sup>2</sup>, se sitúa al oeste del municipio de Amezketeta, adyacente, por el norte, al tejido urbano consolidado de Amezketeta. En el extremo noreste del ámbito se encuentra el caserío Jauregi, única edificación existente dentro del ámbito, junto a la que se ubica un huerto. El resto de los terrenos que configuran el “A.I.U. 7 Jauregi”, están ocupados, en su mayoría, por prados de siega, destacando una formación arbolada de vegetación de ribera que acompaña al arroyo Igartza.

El objeto del plan parcial es dotar al “A.I.U 7 Jauregi” de Amezketeta de la ordenación pormenorizada necesaria que permita ejecutar la actuación de transformación urbanística requerida para implantar los usos residenciales y el equipamiento comunitario previsto en las normas particulares del ámbito, recogidas en las NNSS de Amezketeta, aprobadas el 14 de noviembre de 2006 por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Este objeto queda justificado por la necesidad de satisfacer la demanda de vivienda habitual o primera residencia existente en el municipio, y en municipios de la comarca, con una oferta de vivienda que incluya vivienda de protección pública.



Asimismo, el plan parcial se marca como objetivo la adecuación de la ordenación vigente del “A.U.I 7 Jauregi” al marco normativo de protección ambiental acaecido desde la aprobación de las Normas Subsidiarias vigentes, particularmente, en lo relativo a los siguientes aspectos:

- Su adecuación a las limitaciones derivadas del riesgo de inundabilidad en el ámbito.
- Su adaptación al “Proyecto Actualizado del Saneamiento de Amezketa (tramo Amezketa-Ugarte) y de la vía ciclista peatonal de Amezketa a Ugarte”, de Julio 2020, promovido por la Dirección General de Obras Hidráulicas del Departamento de Sostenibilidad de la Diputación Foral de Gipuzkoa,
- La incorporación de criterios bioclimáticos y de eficiencia energética en la ordenación al dictado del Decreto 80/2022, de 28 de junio, de regulación de las condiciones mínimas de habitabilidad y normas de diseño de las viviendas y alojamientos dotacionales en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- La intensificación en el uso del suelo, reduciendo la oferta de vivienda adosada contemplada en la normativa particular del ámbito.

Las alternativas de ordenación planteadas son las siguientes:

- *Alternativa 0:* esta alternativa mantendría el AIU7 Jauregi en situación de suelo rural, sin transformación urbana, pese a ser un suelo urbanizable. Por tanto, no da respuesta a la demanda de vivienda habitual que el Ayuntamiento de Amezketa ha constatado e imposibilitaría, además, la consecución del propio objetivo del plan parcial.
- *Alternativa 1:* se corresponde con la alternativa incluida en la normativa particular del ámbito recogida en las NNSS, en la que se prevé la ejecución de un total de 66 viviendas -48 en parcela residencial de edificación abierta y 18 en parcela residencial de edificación de bajo desarrollo-. Suman en total 9.500 m<sup>2</sup>(t). 30 de las viviendas cuentan con algún régimen de protección. Parte de las viviendas adosadas se sitúan en zona inundable por avenidas de 100 años de periodo de retorno. Por otra parte, se generaría un equipamiento comunitario en parcela de 1.834 m<sup>2</sup>, con un aprovechamiento edificatorio de 2.420 m<sup>2</sup>(t). Se estiman en 3.954 m<sup>2</sup> los espacios libres dentro del ámbito.
- *Alternativa 2:* la principal diferencia respecto a la alternativa anterior es que la edificación residencial se retira respecto del río Amezketa, situándose en el límite exterior de la zona inundable por las avenidas de 100 de años de periodo de retorno. Además, se intensifica la ocupación del suelo, pasándose a ordenar 78 nuevas viviendas -66 en parcela residencial abierta y 12 viviendas en parcela residencial de bajo desarrollo-. El incremento en 12 del número de viviendas se obtiene de la sustitución de una parcela a.20 (parcela de bajo desarrollo) por una a.10 (edificación abierta), todo ello respetando la edificabilidad urbanística residencial inicialmente prevista. Este incremento de viviendas se realiza a favor de las viviendas de protección pública -36 de las mismas- mientras que las viviendas en régimen privado - adosadas- se reducen. Por otra parte, la ubicación del puente sobre la regata Igartza se traslada aguas arriba, a una posición más centrada que en la alternativa 1 respecto del desarrollo residencial. Asimismo, la delimitación se amplía hacia el suroeste y se aleja respecto del río Amezketa, dejando fuera la zona urbanizada junto a la carretera GI-2133. Finalmente, se incrementan los espacios libres -9.459 m<sup>2</sup>, debido a la intensificación en el uso del suelo y el retranqueo respecto del río Amezketa.

Tras un primer análisis de las alternativas 1 y 2, el documento inicial estratégico concluye que, la alternativa 1 no es viable debido a que, en el afán de ocupación extensiva del suelo, se ordenan edificios residenciales en una zona inundable por avenidas de 100 años de



periodo de retorno, contradiciendo el marco normativo vigente establecido por el Plan Hidrológico (2022-2027), aprobado por R.D 35/2023, de 24 de enero. Por otra parte, la alternativa 2 se adecúa a las determinaciones de la normativa urbanística particular para el ámbito y encaja las zonas residenciales y el equipamiento comunitario en el marco permitido por los condicionantes ambientales del ámbito, manteniendo la edificabilidad residencial y de equipamiento previstas. No se prevén impactos significativos derivados de la misma.

El plan parcial establece el siguiente régimen de ejecución de la ordenación urbanística: programa de actuación urbanizadora para la planificación de la ejecución urbanística, proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización.

### **CONSULTAS REALIZADAS**

Una vez recibida la solicitud del Ayuntamiento de Amezketta, la Dirección General de Administración Ambiental ha llevado a cabo el trámite de consultas a las administraciones afectadas y al público interesado previstos en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 68 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi. En esta fase, se consultaron a las siguientes entidades e instituciones:

- Dirección General de Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Patrimonio Cultural de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Movilidad y Transporte Público de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Dirección General de Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Carreteras de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección de Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Dirección de Planificación y Agenda Urbana del Gobierno Vasco.
- Dirección de Prevención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco.
- Dirección de Infraestructuras del Transporte del Gobierno Vasco
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Dirección de Industria y Transición Energética del Gobierno Vasco.
- Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco.
- Delegación Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Salud del Gobierno Vasco.
- IHOBE.
- EVE (Ente Vasco de Energía)
- Agencia Vasca del Agua (URA).
- Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- Consorcio de Aguas de Gipuzkoa.
- EHNE (Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna).
- ENBA (Euskal Nekazarien Batasuna.)
- Goieki.
- Goimen.
- Aranzadi Zientzia Elkarte.
- Grupo ecologista Eguzki.
- Grupo ecologista Ekologistak Martxan Gipuzkoa.
- Landarlan Ingurumen Elkarte.
- Haritzalde Naturzaleen Elkarte.
- Itsas Enara Ornitologia Elkarte.



Asimismo, el documento de inicio ha estado accesible en el portal de Internet de la Dirección de Administración Ambiental de la DFG ([www.gipuzkoaingurumena.eus](http://www.gipuzkoaingurumena.eus)) para que el público en general pudiera realizar las aportaciones de carácter ambiental que considere oportunas.

Transcurrido el plazo otorgado para la remisión de respuestas, se han recibido las siguientes:

- La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco comunica que, aunque el AIU7 Jauregi está fuera del ámbito de ordenación del PTS Agroforestal, alberga usos agrarios SIGPAC definidos como pastizal. Dada la delicada situación que viven, hoy en día, el suelo y la actividad agrarios, se recomienda que se evalúe el impacto generado sobre las explotaciones agrarias ligadas a los pastizales afectados por el desarrollo previsto en el plan parcial, pudiendo así, en caso de estimarse necesario, adoptar las correspondientes medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias.
- La Agencia Vasca del Agua (URA), comunica, por una parte, que el escrito de consultas ha sido trasladado a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico por si estima conveniente informar conforme a lo establecido en la Ley 21/2013. Independientemente de ello, URA envía otro escrito, que se resumirá a continuación, en el que presenta sus observaciones sobre el plan parcial de acuerdo con sus competencias específicas en materia de aguas. Informa que, las propuestas de desarrollo urbanístico en la zona inundable por las avenidas de 100 años de periodo de retorno no son compatibles con lo dispuesto en la normativa del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental 2022-2027 (art. 38 y 42) y, en el caso de los desarrollos previstos en la zona inundable por las avenidas del periodo de retorno entre 100 y 500 años se atenderá a lo dispuesto en el artículo 43 g del citado Plan Hidrológico. En cuanto al estudio hidráulico realizado en el marco del plan parcial, informa que deberá ser validado por URA. Asimismo, las actuaciones deberán contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Norte.

Respecto a los recursos hídricos para garantizar las demandas procedentes de los desarrollos propuestos en el plan parcial, se deberá incorporar el informe del ente gestor sobre la suficiencia de las infraestructuras existentes de abastecimiento y saneamiento y deberá emitir pronunciamiento la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.4 del TRLA. Por otra parte, los nuevos desarrollos urbanísticos deberán minimizar la ocupación impermeable a aquellas superficies estrictamente necesarias y, en los proyectos de urbanización y constructivos, se deberán incorporar medidas detalladas para evitar la contaminación por arrastres en los movimientos de tierras o vertidos accidentales, así como restaurar la vegetación de ribera. Finalmente, URA señala que el ámbito no podrá desarrollarse hasta que se garantice el adecuado tratamiento de las aguas residuales.

- IHOBE informa que la ocupación generada por el plan va a provocar una artificialización del suelo ya que, en este momento, el ámbito se encuentra en estado natural. En consecuencia, puede contribuir al efecto de isla de calor urbana, si bien no es previsible una afección en este sentido dadas las características del ámbito de intervención, los espacios libres verdes previstos y la existencia de espacio verde rural entorno al desarrollo. Asimismo, cita impactos por la ocupación de suelos, tanto en fase de obras como de explotación, aunque se estima poco significativo, así como por la eliminación de la vegetación, que se considera un impacto recuperable y de reducida magnitud a la vista de las características de la vegetación afectable y la posibilidad de incluir medidas preventivas en fase de obras. Por otra parte, no existen parcelas incluidas en el *Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo*, aunque, de todas formas, deberán cumplirse las obligaciones establecidas en la Ley 4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo si el ámbito soporta o ha soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo o se detectan indicios de contaminación. Asimismo, se deberá tomar especial cuidado para evitar la contaminación del suelo durante la ejecución de las obras. Por otra



parte, se sugiere que se incorpore la perspectiva del cambio climático en la documentación del plan, potenciando el vínculo existente entre los criterios de ordenación y el cambio climático.

- La Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco, emite informe técnico en torno a los riesgos de protección civil más significativos existentes en el ámbito de ordenación. Entre ellos, se informa sobre los riesgos de inundabilidad asociados al cauce del río Amezketa y se menciona que una pequeña zona del noreste del ámbito de estudio, no destinada a parcela edificable, se encuentra afectada por la mancha de inundación de 10 años de período de retorno. Recuerda que se deberá evitar un aumento del riesgo de inundabilidad, ubicar las instalaciones en cotas superiores a la costa de inundabilidad de 500 años de periodo de retorno y, dar cumplimiento de los condicionantes recogidos en la preceptiva autorización de la administración hidráulica. Por otra parte, se informa que las isomáximas de precipitación en el ámbito de estudio se sitúan entre 250 mm/día y 300 mm/día para un periodo de retorno de 500 años, lo que se tendrá que tener en cuenta para el diseño de las posibles obras de drenaje que pudieran derivar de las obras de saneamiento y/o vertido. En cuanto al riesgo sísmico, Amezketa se sitúa en la zona de intensidad VI por lo que está exento de realizar un plan de emergencia sísmico. Respecto al riesgo de incendio forestal, en la planificación urbanística, se deberá de tener en cuenta las limitaciones y condicionantes recogidos en la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por riesgo de Incendios forestales de la CAPV, así como el plan especial de emergencias por riesgo de incendios forestales. Finalmente, se informa que no se detectan riesgos en Amezketa por el transporte de mercancías peligrosas y la Normativa Seveso III.
- La Dirección de cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa informa que el caserío Jauregi constituye una *Zona de Presunción Arqueológica tipo A* según la resolución del 17 de septiembre de 1997 del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, por lo que, en cuanto a las intervenciones en dicha zona, deberá cumplirse lo recogido en el art. 65 de la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco. Asimismo, el caserío Jauregi Haundi está clasificado como *edificio de interés especial* sujeto a un *nivel de conservación estricta* según el Catálogo de Patrimonio Cultural de las NNSS de Amezketa.
- La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco señala que actualmente, el elemento más relevante desde el punto de vista ambiental en el ámbito AIU7 Jauregi, es la exigua franja de ribera asociada al arroyo Igartza. Se entiende como correcta la medida avanzada por el documento inicial estratégico de ejecutar una restauración ambiental y paisajística del ámbito, incluyendo la regeneración de la vegetación de ribera -que debería ser ampliada y reforzada mediante la plantación de especies arboladas y arbustivas autóctonas-, aunque deberá desarrollarse en el estudio ambiental estratégico que se redacte para garantizar la máxima integración ambiental de la propuesta. Se apunta que una referencia adecuada para el diseño de esta medida es el Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles editado por IHOBE.

En caso de recibirse alguna respuesta posterior a la emisión de este documento de alcance, ésta será remitida al Ayuntamiento de Amezketa en el plazo más breve posible a fin de que sea tenida en cuenta en la elaboración del plan parcial y del estudio ambiental estratégico.

## **OBJETIVOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS, CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD Y FUENTES NORMATIVAS**

El plan parcial deberá asumir, incorporar y aplicar objetivos y criterios ambientales de cara a garantizar que las actuaciones y determinaciones del plan sean sostenibles y no generen efectos ambientales adversos significativos.



A. Los objetivos ambientales estratégicos que asuma el plan parcial deben estar basados en, al menos, los siguientes objetivos y criterios ambientales:

- Priorizar la prevención de los daños ambientales frente a su corrección y compensación, mediante la adecuada consideración de los aspectos ambientales en la formulación del plan, además de plantear e incorporar al mismo proyectos y actuaciones de mejora ambiental.
- Establecer una asignación de usos del suelo que tenga en cuenta la calidad y fragilidad de los recursos naturales, así como la calidad ambiental, el cambio climático y la capacidad de acogida de las diferentes zonas en relación a los usos previstos.
- Minimizar el consumo de suelo, en especial del suelo no urbanizado.
- Evitar la afección a los elementos singulares de biodiversidad del ámbito tales como la vegetación autóctona y mantener o mejorar el estado global del patrimonio natural y su capacidad de prestar servicios ambientales.
- Incorporar la protección del paisaje y del patrimonio cultural dentro de los factores a tener en cuenta a la hora de definir la ordenación del ámbito.
- Reducir el impacto negativo en el balance de recursos (agua, energía y materiales), residuos y contaminantes provocados, tanto por la construcción en general (edificios, estructuras, urbanización), como por su funcionamiento, orientándose hacia al cierre de los ciclos.
- Integrar los requisitos derivados de la sostenibilidad energética en la ordenación del ámbito facilitando la implantación de instalaciones descentralizadas para el suministro de energía basadas en fuentes renovables y estableciendo una ordenación que facilite unas condiciones óptimas de eficiencia energética pasiva.
- Proteger, preservar y restaurar los recursos y el medio hídricos -aguas continentales subterráneas o superficiales-, intentando alcanzar los objetivos de la Directiva Marco de aguas. En este sentido se respetarán los retiros y servidumbres establecidos por la normativa existente en materia de aguas y se garantizará un adecuado tratamiento de los vertidos actuales y futuros.

B. En la formulación del plan parcial se tendrán en cuenta los criterios y principios de sostenibilidad contenidos en las siguientes normas y documentos:

- La Agenda 2030 de las Naciones Unidas.
- El VIII Programa general de acción de la Unión Europea en materia de medio ambiente hasta 2030.
- El Pacto Verde Europeo.
- El Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2030.
- La Estrategia de biodiversidad el País Vasco 2030.
- La Estrategia de cambio climático 2050 del País Vasco.
- La Estrategia de economía circular de Euskadi 2030.
- La Agenda Urbana Bultzatu 2050.
- La Estrategia de sostenibilidad energética de Gipuzkoa 2050.
- La Estrategia energética de Euskadi 2030.
- La Estrategia gipuzkoana de lucha contra el cambio climático 2050.



- Los artículos 3 y 20 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- El artículo 3 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
- El artículo 2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética.
- El artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y el 3 del Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi.
- El artículo 3 de Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.
- El artículo 6 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.
- Los artículos 1 y 2 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.
- Los artículos 5 y 6 de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca.
- El artículo 2 del Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

C. Finalmente, las principales normas ambientales que se han considerado en la elaboración de este documento de alcance y que han de tenerse en cuenta en la elaboración del plan parcial son las siguientes:

#### **Europea**

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2000/60/CE por el que se establece un marco comunitario en el ámbito de la política de aguas.
- Directiva 2002/49/CE del ruido.

#### **Estatal**

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y reglamentos para su desarrollo.
- Real Decreto 35/2023 por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico 2022-2027.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

#### **Autonómica**

- Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.



- Decreto 128/2019, de 30 de julio, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Decreto 64/2020, de 19 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea).
- Decreto 415/1998, de 22 de diciembre, se aprueba definitivamente el PTS de Ordenación de márgenes de los ríos y arroyos de la CAPV en la vertiente cantábrica, y el Decreto 449/2013, de 19 de noviembre, se aprueba definitivamente la Modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV.
- Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.
- Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de Contaminación Acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
- Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi.
- Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.
- Ley 4/2019, de 21 de febrero de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca.

## **ASPECTOS AMBIENTALES A CONSIDERAR EN LA ORDENACIÓN DEL ÁMBITO AIU7 JAUREGI.**

Tras el análisis de la información aportada en el documento inicial estratégico y de las respuestas recibidas de otras administraciones, se considera que en la formulación del plan parcial se debe prestar especial atención a los siguientes aspectos ambientales:

- A. Masas arboladas autóctonas y hábitats de interés comunitario.** La mayor parte del ámbito está ocupada por el hábitat de interés comunitario 6510 (*Prados pobres de siega de baja altitud*). Este hábitat está ampliamente distribuido en la vertiente cantábrica, por lo que no está en riesgo de desaparición. Asimismo, se puede destacar la vegetación de ribera del arroyo Igartza. La misma está constituida por una única hilera dominada por alisos (*Alnus glutinosa*), acompañados puntualmente por sauces (*Salix sp*) y fresnos (*Fraxinus excelsior*), junto con un estrato herbáceo y arbustivo formado por helechos, hiedras y zarzas. En total, el documento inicial estratégico calcula que la superficie ocupada por esta mancha de vegetación de ribera es de 1.435 m<sup>2</sup> –aproximadamente un 7% de la superficie total del ámbito-. La alternativa 2 de ordenación solo afecta de forma puntual a esta vegetación de ribera por la construcción de un nuevo puente que conecta las parcelas residenciales. En cualquier caso, entre las medidas protectoras y correctoras que se plantee el estudio ambiental estratégico debería encontrarse la redacción de un plan de restauración del ámbito que ampliara y reforzara la actual vegetación de ribera en los márgenes del arroyo Igartza y, que impulsara la revegetación con especies autóctonas del resto de los espacios libres que se diseñen para el ámbito.
- B. Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.** La AIU 7 Jauregi se ubica en la margen izquierda del río Amezketa y es atravesado por el arroyo Igartza que aguas





abajo del ámbito desemboca en el río Amezketa. En consecuencia, todo el sector, incluyendo edificaciones y zonas urbanizadas, se encuentra dentro de la zona de policía del dominio público hidráulico, por lo que todas las actuaciones que se desarrollen deberán contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Además, la masa de agua Amezketa II está incluida dentro del Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico de la Demarcación del Cantábrico Oriental (2022-2027) como “Zona de captación de agua para abastecimiento”. A la vista de lo anterior, la ordenación que finalmente se adopte en el plan parcial deberá ser compatible con los retiros establecidos por el PTS márgenes de ríos y arroyos de la CAPV. Asimismo, en lo que respecta al nuevo puente propuesto, se deberá atender, en su caso, el artículo 47 de la normativa del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental, relativo a las normas específicas para el diseño de puentes, coberturas, medidas estructurales de defensa y modificación del trazado de cauces. En cualquier caso, el estudio ambiental estratégico, deberá incorporar un adecuado análisis de las afecciones derivadas de las actuaciones propuestas en el dominio público hidráulico, definiendo a su vez una completa batería de medidas protectoras, correctoras y, en su caso, compensatorias de manera que se garantice la minimización de los citados impactos. Dichas medidas deberán incorporarse en la normativa general o particular del plan parcial, en aras de garantizar su cumplimiento en el desarrollo de las actuaciones.

- C. Inundabilidad.** Consecuencia de su ubicación entre el río Amezketa y el arroyo Igartza, el ámbito de estudio es parcialmente coincidente con el área de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSI) Amezketa (código: ES017-GIP-1-1), incluida en el Grupo III.

Parte del ámbito, según la cartografía de inundabilidad, es inundable por avenidas del río Amezketa correspondientes a los periodos de retorno de 100 y 500 años, aunque el ámbito está fuera de la Zona de Flujo Preferente. Si se analiza la afección a los edificios propuestos, se comprueba que algunos se situarían en la zona inundable por las avenidas correspondientes a 100 años de periodo de retorno, por lo que ateniéndose a lo dispuesto en la normativa del Plan Hidrológico (art. 38 y 42), no serían autorizables los usos propuestos. En el caso de las edificaciones situadas en la zona inundable por las avenidas entre 100 y 500 años de periodo de retorno será necesario dar cumplimiento a los condicionantes establecidos en el art. 43 g del Plan Hidrológico.

Por otra parte, según se expone en el documento inicial estratégico, en el marco del plan parcial, se ha realizado un análisis específico de la inundabilidad del ámbito en su situación actual, aunque únicamente se remite un plano de mismo y, según informa URA en su respuesta a consultas, está pendiente de su validación por dicho organismo. En consecuencia, aunque según el mismo el riesgo de inundabilidad en la situación actual es menor, los resultados de este no pueden ser tenidos en cuenta a los efectos de la aplicación de los condicionantes establecidos en la normativa del Plan Hidrológico en materia de protección frente al riesgo de inundaciones.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 48.1 del Plan Hidrológico, los nuevos desarrollos urbanísticos deberán minimizar la cuantía de pavimentación y ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario, e introducir sistemas urbanos de drenaje sostenible. En este sentido, el documento ambiental y el plan parcial deberán considerar la adopción de estas medidas, en concreto la permeabilización de zonas comunes y espacios de aparcamiento.

- D. Suelos de interés agrario.** Aunque los suelos del AIU7 Jauregi están fuera del ámbito de ordenación del PTS Agroforestal, alberga usos agrarios SIGPAC definidos como pastizal. Dada la reducción progresiva del suelo agrario disponible para las explotaciones agrarias, en línea con lo propuesto por la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco en su respuesta a consultas, sería conveniente que se analizara si hay explotaciones en



funcionamiento que utilizan los pastizales que serán afectados por el desarrollo y, en tal caso, se adopten las correspondientes medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias.

- E. Calidad del Paisaje.** El ámbito forma parte de la cuenca visual Amezketa que se incluye en el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV y está calificada de valor intrínseco muy alto. Se deberá procurar reducir el impacto visual de los edificios que se plantean en el ámbito introduciendo criterios y condiciones de integración paisajística en las normas particulares del ámbito, que se coordinarán con las se establezcan en el siguiente apartado para evitar la contaminación visual sobre el caserío Jauregi.
- F. Patrimonio cultural.** El caserío Jauregi está declarada *Zona de Presunción Arqueológica*, en concreto el área intramuros del edificio, por la Resolución del 17 de septiembre de 1997, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, por la que da publicidad a las resoluciones de 11 de septiembre de 1997 por las que se emite Declaración de Zonas de Presunción Arqueológica de diversos municipios del Territorio Histórico de Gipuzkoa. Asimismo, en el Catálogo del patrimonio Cultural de la NNSS vigentes, se incluye entre los elementos y edificios de interés especial de conservación estricta. En principio, el plan parcial no parece que plantea realizar ninguna actuación sobre este edificio, por lo que no es de esperar que se produzcan impactos directos relevantes que puedan afectar a los valores que han motivado su protección. Sin embargo, en cumplimiento del art.50 de la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco, se debería analizar también la contaminación visual que las nuevas edificaciones que se propongan en las diferentes alternativas de ordenación puedan producir sobre este bien protegido, y diseñar las medidas preventivas y correctoras correspondientes.

## **CONTENIDO Y ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

El estudio ambiental estratégico (EsAE) que debe elaborar el Ayuntamiento de Amezketa, constituirá una parte integrante de la documentación del plan parcial y en él se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del mismo y las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación y plantear acciones positivas para el medio ambiente y la sostenibilidad.

El estudio ambiental estratégico tendrá, al menos, el contenido mínimo establecido en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el contenido que, para los informes de sostenibilidad ambiental, establece el anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

El ámbito geográfico objeto de evaluación deberá ser suficiente para considerar el conjunto de las afecciones provocadas por las actuaciones previstas en el plan. En general, abarcará el ámbito AIU7 Jauregi, aunque ciertos aspectos puedan requerir el análisis de los efectos sobre un territorio que exceda el mismo, por ejemplo, a la hora de estudiar la afección sobre el paisaje o los riesgos de inundación o la contaminación de las aguas superficiales.

En el desarrollo de los apartados definidos en dichos anexos, se deberán abordar los aspectos que se han ido señalando en este informe, las cuestiones ambientales que han sido percibidas como problemáticas por las administraciones, instituciones y público interesado en las alegaciones y los que se señalan a continuación:

- 1. Resumen del contenido y objetivos principales del plan parcial, así como su relación con otros planes y programas.**



El estudio ambiental estratégico debe presentar un resumen del contenido del plan parcial (o remitirse a este), en el cual se describirán los antecedentes, los objetivos y las actuaciones y determinaciones previstas, junto con el resto de las alternativas consideradas. Describirá también la planificación temporal de las actuaciones y, en su caso, los instrumentos de desarrollo que se prevean.

Así mismo, deberán analizarse las relaciones del plan con otros instrumentos de ordenación urbanística y planes territoriales y sectoriales que pudieran guardar conexión con el mismo. Como mínimo, deberán tenerse en cuenta, los siguientes:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional del Tolosa.
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertiente Cantábrica) y su 1ª modificación.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2022-2027).
- Plan de gestión del riesgo de inundación (2022-2027)
- Las estrategias vasca y guipuzcoana de Lucha contra el Cambio Climático.
- Plan Foral Gipuzkoa Energía y la Estrategia Energética de Euskadi 2030.

Se determinará la coherencia y relación entre los objetivos y actuaciones del plan parcial con los objetivos y determinaciones de los planes y programas con incidencia en el ámbito, La finalidad será promover la consecución de objetivos comunes y evaluar las distintas alternativas de actuación planteado, en los casos en los que se puedan presentar solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación del resto de planes y programas.

Asimismo, se identificarán los posibles efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos con el resto de planes aplicables al ámbito de afección. Los efectos así identificados se evaluarán, en su caso, en el apartado de identificación y valoración de impactos del plan.

## **2. Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, estatal, autonómico, foral y local, así como una justificación sobre la manera en que se han tenido en cuenta en la elaboración del plan.**

El EAE deberá explicar el modo en que se han incorporado a la ordenación del ámbito los criterios de protección ambiental y de sostenibilidad señalados en este documento de alcance, u otros que se hayan establecido durante la formulación del plan parcial, empleando, cuando sea posible, indicadores y límites establecidos o propuestos.

## **3. Caracterización ambiental del ámbito ordenado y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático.**

El estudio debe contener una descripción de las características ambientales del ámbito ordenado y de su entorno, realizando diagnóstico de su situación actual y de su probable evolución futura, teniendo en cuenta el cambio climático. Para ello, se realizarán los estudios específicos necesarios, indicándose las fuentes de información y bibliografía consultada, el trabajo de campo realizado y las metodologías utilizadas.

Se describirán el estado de los recursos naturales y paisajísticos, la calidad ambiental y se identificarán los elementos y/o recursos que deban ser especialmente protegidos o salvaguardados. Asimismo, se deberá aportar información sobre aspectos o variables del metabolismo urbano que puedan ser modificados significativamente como consecuencia de la ordenación establecida en el plan, como puede ser el caso de los sistemas de abastecimiento y saneamiento de agua, el sistema de movilidad (transporte público / privado, motorizada / no motorizada), los niveles de ruido, el consumo de energía, etc. En concreto y, en cumplimiento de la legislación vigente, deberá contener, al menos, los siguientes estudios:



- En cumplimiento de lo especificado al respecto en el artículo 31.1 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, **un análisis de la capacidad de acogida de los suelos para las previsiones contenidas en el mismo** y que considerará, entre otros aspectos, el pronunciamiento que la Confederación Hidrográfica del Norte y URA elaboren sobre la protección del dominio público hidráulico y sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas, así como el informe de conformidad del ente gestor de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento sobre la suficiencia de las mismas para garantizar el abastecimiento y saneamiento del desarrollo. En este sentido, se tendrá en cuenta que, el ámbito no podrá desarrollarse hasta que no se garantice el adecuado tratamiento de sus aguas residuales. Igualmente, se tendrá en cuenta los informes de las administraciones competentes en materia de carreteras y otras infraestructuras preexistentes acerca de la afección previsible de las previsiones contenidas en el plan.
- **Un estudio de impacto acústico**, tal y como exige el artículo 37 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Este apartado deberá apoyarse en cartografía temática a la escala adecuada relativa a todos los aspectos que finalmente se incorporen al mismo.

#### **4. Resumen motivado del proceso de selección de alternativas. Justificación de la solución adoptada.**

El estudio ambiental estratégico ha de contener un análisis ambiental de diferentes alternativas técnica y económicamente viables para dar respuesta a los objetivos que se pretenden lograr con el plan parcial. Se evaluará el impacto ambiental de cada una de las alternativas consideradas y se determinará su grado de respuesta a los objetivos del plan y, en especial, los objetivos ambientales.

Para ello, identificados los elementos y problemas ambientales relevantes del ámbito de estudio, así como los objetivos de protección ambiental, se deberán proponer diferentes alternativas técnica, económica y ambientalmente viables para el desarrollo del plan y el cumplimiento de sus objetivos. Posteriormente, se justificará la solución adoptada en base a los criterios considerados, incluidos los ambientales.

En este sentido, se deberán considerar alternativas de ordenación que, dando respuesta a los objetivos del plan parcial, minimicen la artificialización de un suelo que todavía no ha sido transformado y reduzcan los riesgos de inundación para los usos residenciales que se pretenden ubicar en el ámbito.

Los análisis de alternativas efectuados deberán exponer la metodología empleada y en qué medida se han considerado los factores ambientales, los técnicos-funcionales y los económicos en el análisis multicriterio que se deberá desarrollar. En el caso de que la alternativa finalmente elegida en cada aspecto valorado no coincida con la de mejor valoración ambiental, se deberán explicar los motivos que han propiciado su selección.

Se incorporará documentación cartográfica con las características de las diferentes alternativas propuestas.

#### **5. Identificación y valoración de los efectos significativos en el medio ambiente de las diferentes determinaciones y actuaciones de plan parcial.**

Se identificará y valorará cómo afectarán las actuaciones previstas en el plan parcial en los diferentes elementos del medio, entre los que se encontrarán, entre otros, los siguientes:

- Los hábitats de interés.



- Las explotaciones agrarias asociadas a los pastizales situados en el ámbito de actuación.
- La artificialización del suelo.
- Las masas de agua y las zonas protegidas en virtud de la normativa de aguas.
- Los riesgos naturales (inundabilidad).
- El paisaje.
- La calidad del medio urbano en relación a aspectos como el ruido o el tráfico.
- El patrimonio monumental y arqueológico.
- Asimismo, se deberá estimar en qué medida afectará lo planteado en el plan parcial sobre la demanda de movilidad, el consumo de recursos como agua y energía, la emisión de contaminantes como las aguas residuales y la generación de residuos.

Los impactos analizados deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

La identificación y valoración no se limitará a los impactos directos causados por la transformación física del ámbito ordenado (por ejemplo, artificialización del suelo por la implantación de nuevas edificaciones residenciales) sino que, asimismo, deberá contemplar los impactos ambientales indirectos causados por la ordenación propuesta o por la regulación de usos y actividades (por ejemplo, incremento de las aguas residuales debido a los nuevos usos residenciales).

Para determinar la significación de los impactos detectados, se procurará seguir lo establecido en el anexo III la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el anexo II. F de la Ley 21/2013 de Administración Ambiental.

Cada uno de los impactos identificados deberá ser caracterizado y valorado en su magnitud e intensidad de acuerdo con la terminología expresada en el apartado 8 del anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Para ello, se definirán previamente los indicadores de impacto (representativos, relevantes, excluyentes, cuantificables y de fácil identificación) que describan adecuadamente la afección y unos objetivos de calidad ambiental que fijen los límites mínimos aceptables respecto al impacto, tomando como referencia la legislación vigente, así como las directrices de los órganos competentes, en cada caso.

Finalmente, se razonarán los aspectos para los que se pospone su evaluación de impactos a otras fases posteriores del proceso por considerarlo más adecuado.

## **6. Medidas de prevención, corrección e integración ambiental**

El estudio ambiental estratégico definirá medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cada uno de los impactos que se hayan considerado como significativos en el medio ambiente por las actuaciones previstas en el plan parcial.

Asimismo, la integración de aspectos ambientales en la ordenación del ámbito no se debería limitar a establecer medidas de respuesta ante un posible impacto, ya que conviene que éstas se complementen con otras que contribuyan a corregir los problemas ambientales y a la consecución de una mayor calidad ambiental del área ordenada.

De este modo, la integración ambiental del ámbito AIU 7 Jauregi se deberá realizar a través de la adopción de los siguientes tipos de medidas:

- Consideración de aspectos ambientales en la planificación reduciendo la afección sobre los recursos más frágiles o valiosos —vegetación de ribera, cauces de aguas



superficiales, etc.— por medio de las normas de ordenación que se redacten para el ámbito.

- Redacción de estudios de gestión de residuos de construcción y demolición para los proyectos de ejecución de las actuaciones del plan parcial. Estos residuos se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 112/2012, de 26 de julio, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición. Siempre que resulte técnica y económicamente viable, cada una de las tipologías de residuos deberá ser valorizada a través de gestor debidamente autorizado. En el caso de que se generen materiales sobrantes de obra, se destinarán preferentemente a rellenos que puedan considerarse operaciones de valorización conforme a la definición de la Directiva 2018/851/UE.
- Redacción de un proyecto de restauración ambiental y paisajística en el que se recojan las actuaciones de revegetación de los espacios no edificados y se determinen las responsabilidades para su ejecución, tanto en las parcelas privadas como en el espacio común, así como el presupuesto necesario. Este proyecto debe permitir la ampliación y refuerzo de la vegetación de ribera asociada al arroyo Igartza. Una referencia para su diseño se puede encontrar en el documento editado por el IHOBE “Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles” (Udalsarea 21.).
- Inclusión en los proyectos de urbanización y edificación de criterios de sostenibilidad. La normativa del plan parcial determinará las medidas y buenas prácticas que deban integrarse en los proyectos de edificación y, el de urbanización para garantizar su adecuación a criterios de sostenibilidad y de mitigación y adaptación al cambio climático. En este sentido, los proyectos de edificación y urbanización que desarrollen el plan incorporarán medidas y buenas prácticas ambientales orientadas a lograr:
  - La reducción del consumo de materias primas no renovables en la construcción y edificación.
  - La eficiencia en el uso del agua y la correcta gestión de sus aguas residuales mediante su conexión al futuro colector general.
  - La minimización de la contaminación de las aguas superficiales por arrastres en los movimientos de tierras o vertidos accidentales.
  - La reducción de los riesgos de inundación procedentes de aumentos de escorrentía minimizando el porcentaje de superficie impermeable en el ámbito e introduciendo sistemas de drenaje sostenibles.
  - La eficiencia energética y el autoconsumo energético.
  - La movilidad sostenible mediante la implantación de puntos de recarga de vehículos eléctricos, la reserva de espacios para facilitar el uso y el aparcamiento de bicicletas y facilitando el acceso al transporte público.

Para la definición de las medidas y buenas prácticas a incorporar a los proyectos urbanización y edificación, se podrán considerar las descritas en las siguientes publicaciones del IHOBE:

- *Guía de edificación y rehabilitación sostenible para la vivienda en la Comunidad Autónoma del País Vasco.*
- *Soluciones Naturales para la adaptación al cambio climático en el ámbito local de la CAPV.*

## 7. Programa de vigilancia ambiental de los efectos del plan.



El estudio ambiental estratégico debe incluir un programa de vigilancia de los efectos del plan parcial sobre el medio ambiente, de modo que pueda realizarse el seguimiento de cada uno de los impactos significativos identificados, el cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias y la efectividad de las mismas, así como la consecución de los objetivos medioambientales definidos.

A estos efectos, el programa debe recoger, de forma periódica, información sobre los siguientes aspectos:

- Grado de cumplimiento de los objetivos ambientales propuestos.
- Magnitud de los efectos ambientales negativos derivados de su puesta en marcha.
- Aplicación y efectividad de las medidas preventivas, correctoras y en su caso, compensatorias, incluyendo la incorporación de dichas medidas en los sucesivos documentos de desarrollo del plan y los proyectos de ejecución.
- Identificación de los efectos ambientales adversos no previstos sobre los elementos del medio que hayan aparecido.
- El cumplimiento de los condicionantes ambientales impuestos en las autorizaciones pertinentes por parte de los diferentes organismos o administraciones con competencia sectorial (aguas, residuos, ruido, carreteras, actividades clasificadas, etc.), así como en las autorizaciones de ámbito municipal.

Con este fin, el programa de supervisión deberá contener:

- La identificación de los sistemas, aspectos o variables ambientales que deberán ser objeto de seguimiento.
- Las actuaciones de seguimiento y controles a realizar con su metodología (estrategias de tomas de datos, periodicidad, etc.) y cronograma correspondiente.
- Los indicadores de seguimiento a utilizar con sus correspondientes unidades y niveles límite y/o de referencia.
- Personas y/o entidades encargadas del seguimiento ambiental.
- Contenido de los diferentes informes a emitir y su periodicidad.
- Presupuesto previsto.

## 8. Resumen no técnico

Deberá redactarse un resumen no técnico de la información facilitada en el estudio ambiental estratégico, con información concisa y en términos asequibles al público en general.

En dicho resumen, se recogerán como mínimo los objetivos generales y ambientales perseguidos con la elaboración del plan parcial, las alternativas consideradas, un resumen de los efectos de cada una de ellas sobre el medio ambiente, así como las razones de la elección de la solución o soluciones finalmente elegidas.

El resumen se completará con la descripción de las medidas correctoras diseñadas y las conclusiones del proceso de participación pública y administrativa.

Se incluirá asimismo documentación gráfica de los aspectos más destacables.

## 9. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

Se incorporará un análisis económico aproximativo al estudio de alternativas considerando los análisis coste-beneficio y económico-financiero, incluyendo en la medida de lo posible, el análisis de los costes externos de carácter ambiental y social.



Asimismo, en este apartado se incluirá una estimación y/o presupuesto desglosado del coste de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos que pudiera generar la aplicación del plan parcial a fin de garantizar la internalización de los costes ambientales que derivan del mismo, así como las fuentes de financiación de dichas medidas, distinguiendo las que se vayan a asumir con cargo a los presupuestos municipales de Amezketa y las que, en su caso, se deban asumir por los promotores de proyectos o actuaciones urbanísticas.

### **PROPUESTA DE INDICADORES CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS A CONSIDERAR PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y EL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN**

Los indicadores seleccionados para la evaluación ambiental de alternativas y el programa de vigilancia ambiental serán una combinación de variables que permitan comprobar el cumplimiento, por una parte, de los objetivos ambientales que fije el plan parcial y, por otra, de las previsiones de los efectos ambientales durante el desarrollo del mismo, de tal forma que se puedan incorporar medidas correctoras adicionales en el caso de que se produjesen incumplimientos o variaciones con respecto a los objetivos ambientales.

Los indicadores ambientales:

- Deben estar relacionados con los objetivos y criterios ambientales marcados, de manera que verdaderamente funcionen como herramientas de gestión que permitan fijar responsabilidades a los agentes que intervienen en la formulación y aplicación del plan.
- Deben ser medibles y posibles de analizar en series temporales. Deben reflejar la variabilidad en el tiempo, de forma que puedan analizarse para prevenir o corregir tendencias negativas.
- Su número debe ser reducido, con el objetivo de que sean fácilmente comprensibles por todos los agentes implicados. Para ello deben ser sencillos y fáciles de interpretar.
- Deben estar disponibles, y no requerir de múltiples fuentes de información para su obtención.

Considerando la propuesta diseñada en el plan parcial, algunos indicadores útiles pueden ser los dirigidos a valorar % de superficie artificializada en el ámbito y la superficie con vegetación de interés afectada y restaurada.

### **MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y en el artículo 73 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el Ayuntamiento de Amezketa realizará, dentro de los trámites previstos en el procedimiento sustantivo para la aprobación del plan parcial, las siguientes actuaciones:

- a) Consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado de la versión preliminar del plan o programa y del estudio ambiental estratégico.
- b) Información pública de la versión preliminar del plan o programa y del estudio ambiental estratégico mediante inserción de anuncio en boletín oficial disponiendo, al menos, 45 días para su examen y formulación de observaciones.

A efectos de lo anterior, se considerarán administraciones públicas afectadas y público interesado las administraciones, entidades y personas consultadas por la Dirección General de Administración Ambiental para la redacción de este documento de alcance, así como aquellas organizaciones e interesados adicionales (propietarios de terrenos afectados,





asociaciones de vecinos, etc.) que pudiera identificar el ayuntamiento durante el proceso de tramitación del plan.

### **SOLICITUD DE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y POSIBLES MODIFICACIONES DEL PLAN TRAS EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

En aplicación de lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa, el Ayuntamiento de Amezketa solicitará, a esta Dirección General de Administración Ambiental, la emisión de la declaración ambiental estratégica, debiendo acompañar dicha solicitud del expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Los documentos urbanísticos del plan parcial.
- El estudio ambiental estratégico.
- El estudio de impacto acústico
- Copia de los informes incluidos que sean preceptivos según la normativa sectorial correspondiente y las alegaciones que se hayan formulado en los trámites de consultas e información pública.
- Un documento resumen en el que el Ayuntamiento de Amezketa describa cómo se han integrado en la propuesta final del plan, los aspectos ambientales, el estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, el resultado de las consultas efectuadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

Por otra parte, deberá tenerse en cuenta que, si durante la tramitación del plan y posteriormente al trámite de consultas e información pública, se acordasen modificaciones que pudieran tener efectos significativos sobre el medio ambiente no evaluados y, en todo caso, cuando se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 72 de la Ley 21/2013, el ayuntamiento deberá comunicarlo a esta Dirección remitiendo la documentación que resulte precisa al objeto de evaluar los aspectos del plan o programa modificados.

Donostia-San Sebastián,

**LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL**

## Sinaduren laburpena / Resumen de firmas

**Titulua / Título:**

Documento de alcance del PP AIU 7 Jauregi (Amezketa)